

---

Núm. 1645

---

Juésves 31

1845.

de agosto.

AÑO ONCENO.



---

# Boletín Oficial Balear.

---

## Artículo de Oficio.

### GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

*Negociado 13.—Circular.*—La comisión provincial de instrucción primaria, se ha quejado à este Gobierno político de la morosidad con que algunos ayuntamientos proceden en el pago del importe de la manutención de los alumnos de la escuela normal, cuyo establecimiento se ha visto ya mas de una vez en apuros por falta de caudales, para continuar suministrando à los educandos el alimento necesario, y ha pedido que se dicten medidas eficaces para conseguir el depósito de las cantidades, que por dicho concepto están adeudando los ayuntamientos. En su vista he determinado prevenirles, como lo ejecuto, que dentro el término de 8 días, hagan efectivos en poder de D. Bartolomé Mariano Bauzá depositario nombrado por la citada comisión, todos los trimestres del importe de la manutención de los alumnos que están adeudando, partiendo del principio de que han de satisfacer siempre un trimestre adelantado, y me prometo que las municipalidades se apresurarán

á dejar cubierta una obligación que por ningún motivo puede quedar desatendida. Palma 30 de agosto de 1843.—José Villalonga y Aguirre.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

*Esta Audiencia territorial, ha acordado se espida á los jueces de primera instancia y subdelegados de rentas del territorio, la circular del tenor siguiente:*

Dedicada esta Audiencia incesantemente á observar todo aquello que puede tener la menor infracción en la administración de justicia de que se halla encargada con el fin de remover todo estorbo y facilitar por cuantos medios estén á su alcance la mas pronta y cumplida ejecución de las leyes, no ha podido menos de llamar su atención y aun alarmar su celo por el bien público la frecuencia con que de algunos años á esta parte se cometen en su territorio crímenes y atentados horribles sin que el brazo de la justicia pueda alcanzar á los verdaderos culpables ni ofrecer á los pueblos un insigne ejemplo del rigor de las leyes llevado hasta el punto que conviniera para un saludable escarmiento. No faltan algunos que han atribuido esta calamidad á culpa de los que desempeñan el ministerio judicial llegando á imputarles la impunidad de los crímenes y el alentar con ella á su frecuente perpetración; pero no es de admirar el que así se espresen los que sin ninguna responsabilidad en la aplicación de las leyes puedan comentar los hechos á su antojo ó del modo que mas convenga á sus intereses.

La verdadera causa de este gran mal está en otra parte está en el profundo silencio que, puestos en tela de juicio se obstinan en guardar los que ó se hallan sabedores de la realidad de los hechos y no quieren revelarlos, ó pudieran deponer sobre alguna circunstancia y la ocultan, ó mas criminales todavía declaran una cosa por otra para que no aparezca la verdad; con cuya punible conducta se hacen cómplices de los mismos delitos, incurriendo á su vez en el de perjurio que la Audiencia castiga irremisiblemente siem-

pre que puede quedar comprobado. El tribunal ha llegado á entender que este silencio dimana principalmente de la preocupacion demasiado general y arraigada en este pais por desgracia de creer que á cualquiera que denuncie un hecho ó lo declare como testigo ante la justicia se le ha de complicar en la causa é imponerle el pago de costas cuando menos, preocupacion que ha llegado hasta el punto de negar el dueño la propiedad de sus cosas, prefiriendo perderlas, y desconocer los padres sus propios hijos por miedo de declarar que eran suyos, no fuera que les hiciesen pagar las costas, y privar así al tribunal de la prueba necesaria para imponer las penas que las leyes prescriben.

Un error tan craso y de tan deplorables consecuencias debe ser combatido con todo el esfuerzo del celo mas esquisito y por cuantos medios estén al alcance de los encargados de la alta mision de administrar justicia, mas para ello es menester estudiar su origen é indagar sus causas por remotas é indirectas que sean.

Puede serlo en primer lugar la aciaga y confusa memoria de los tiempos en que era muy comun el abuso de prender al que daba noticia de algun homicidio, ya con el pretesto de que sirviese de testigo, como si fuera justo tratar á estos como á los reos, ya por presumírsele autor del delito, lo cual generalmente hablando es inverosimil, y en la que tambien se observaba la práctica no menos perjudicial y abusiva de prender á los que presenciaban las riñas ú otros delitos, cuyas arbitrariedades y tropelías aunque felizmente se hallen proscritas de nuestros tribunales y juzgados, puede no ser para el vulgo una verdad indudable que en ningun caso estarian permitidas por las leyes vigentes. Puede tambien el ejemplo de algun falso delator ó acusador calumnioso justamente castigado por haber perseguido ó puesto en peligro á la inocencia haber servido de fundamento al juicio del vulgo, que todo lo confunde, para creer que amenaza la misma suerte á cualquiera que declare un hecho ante la justicia ó señale la persona del delincuente. Pueden en fin haber influido los criminales manejos de algun curial depravado que, abusando de la ignorancia y rusticidad de las gentes comprendidas en alguna pesquisa, haya tratado de intimidarlas con una responsabilidad imaginaria á fin de

que no descubriesen á los verdaderos culpables ó exigido furtivamente algunas sumas so color de derechos ó costas indebidas, ya para la obtencion de alguna soltura, ya para la devolucion de prendas ocupadas por alguna causa ó bajo otro pretesto enalquiera.

De todos modos la Audiencia que vé cundir este mal hasta un extremo escandaloso y contribuir á pasos agitados á la general desmoralizacion de un pais que podia considerarse privilegiado por la proverbial inocencia de sus costumbres no puede permanecer insensible al clamor general que arrancan los criminales que tantas veces han logrado eludir la accion de las leyes, y en su consecuencia ha determinado dirigir á V. la presente por la que se le encarga: 1.º Que en cuantas ocasiones le sugiera su zelo, tanto en juicio como fuera de él, pero principalmente al tiempo de recibir cualquiera declaracion en causas criminales no deje de inculcar á los que sean examinados como testigos que nada tienen que temer ni en sus personas ni en sus propiedades de decir francamente la verdad de cuanto supiesen y pueda interesar á la administracion de justicia, fuera del caso en que aparezca que han declarado con falsedad y malicia contrarian lo este objeto: 2.º Que se les recuerde lo dispuesto en la ley 4.ª tit. 33 libro 12 de la Novisima Recopilacion, segun la cual si alguno denunciare cualquiera delito público sin determinar la persona que le hubiese cometido, debe el juez recibir la denuncia y formar inmediatamente la correspondiente sumaria, y ni él ni el escribano pueden llevar derechos algunos si no se descubre al delincuente, bajo la pena que alli se prescribe; debiendo imponerse á este el pago de las costas en el caso contrario: 3.º Que ejerza V. sin cesar la mas escrupulosa vigilancia sobre la conducta de los subalternos y dependientes de su juzgado y en el caso de sorprender á alguno de ellos culpable de los criminales manejos que se han indicado, proceda irremisiblemente contra él para la imposicion de las penas en que haya incurrido con arreglo á las leyes: 4.º Y últimamente ha acordado tambien la Audiencia se dirija el oportuno officio al Sr. gobernador y vicario general de esta Diócesis para que se sirva escitar si lo tiene á bien el zelo de los curas párrocos de la misma á fin de que em-

pleando el inmenso poder que les está confiado sobre las conciencias se esfuercen en combatir, cuanto esté de su parte, hasta extirpar una preocupacion tan perjudicial á la moral pública y privada que redunde en ofensa de la santa religion que profesamos por la frecuente violacion á que induce del sagrado vínculo del juramento y que amenaza con la disolucion de la sociedad en que vivimos, si llega á perpetuarse.

Lo que comunico á V. de órden de este Superior tribunal para su puntual cumplimiento, á cuyo fin se ha acordado tambien remitir á V. el correspondiente número de ejemplares, como lo ejecuto, para que los circule á los alcaldes ordinarios de ese partido. Dios guard. &c.

*Y se publica en este número del Boletín oficial por mandado de S. E. Palma 30 de agosto de 1843.—P. A. D. S.—Juan Antonio Fiol antes Perelló escribano de cámara.*

### *Junta auxiliar ejecutiva de caminos.*

Por resolución de la Junta se procederá el día 3 de setiembre próximo venidero á las 12 de su mañana en el balcon inferior de las casas Consistoriales de esta ciudad á la subasta y remate de las obras necesarias para la reparacion y conservacion de siete trozos de camino en la carretera de Manacor que se espresan á continuacion, por el término de un año, que deberá empezar el primero de noviembre próximo venidero y concluirá el 31 de octubre de 1844, bajo el plan de condiciones inserto en el Boletín oficial de 4 de junio de 1842, número 1449: quedando alterada únicamente la parte relativa á la reparacion de los descalabros en los muros ó paredones que sostienen la carretera, pues se ha resuelto que el empresario solo tendrá obligacion de reparar aquellos que sean ocasionados por causas ordinarias. Cuyo remate, que deberá celebrarse igualmente el referido dia en las villas de Algaida y Montuiri, no tendrá efecto sin la aprobacion de esta Junta. Palma 29 agosto de 1843.—El Presidente=José Villalonga y Aguirre.—P. A. de la Junta, José Fullana secretario.

### CARRETERA DE MANACOR.

Demarcacion de los puntos entre los cuales van comprendidas dichas porciones de carretera.

*Porciones comprendidas desde Villafranca yendo á Montuiri.*

	NUMERO DE VARAS.
Desde la esquina de la viña den Moyá de Montuiri hasta la parte superior de la rampa del predio Ortella. . . . .	1296 rs.
Desde el primer álamo blanco plantado á la inmediacion de la carretera dentro del predio son <i>Deckolla</i> hasta la viña de Orteta. . . . .	240.
Desde la esquina de la pared nueva del predio son <i>Comellas</i> hasta la parte superior de la costa ó rampa del mismo predio. . . . .	420.
Costa ó rampa del Coll de la grava á la parte de son <i>Comellas</i> . . . . .	270.
Porcion nuevamente construida en el llano de Montuiri desde la salida del Coll de la grava á la Cueva. . . . .	9175.

*Porciones comprendidas desde Montuiri yendo á la ciudad.*

Desde el ángulo nuevamente construido antes de llegar al puente de Montuiri hasta el camino que va á son Mayols. . . . .	3615.
Blanquer de Cabrera. . . . .	800.

Totales. . . . . 8816.

Palma 29 de agosto de 1843.—José Fullana, secretario.

El dia 10 de setiembre próximo venidero á las 12 de su mañana en el balcon inferior de las casas consistoriales de esta ciudad se verificará la subasta y remate de la construccion de 500 varas de camino en la carretera que desde Santañy conduce á Palma, con arreglo al plan de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de esta corporacion y en las de los ayuntamientos de Santañy, Campos, Lluchmayor y Felanitx donde deberá verificarse igual remate, que no tendrá efecto sin la aprobacion de esta Junta. Palma 30 de agosto de 1843.—El presidente, José Villalonga y Aguirre.—P. A. de la J.—José Fullana, secretario.

## Intendencia militar del 13º distrito.

*Habiendo dispuesto el Escmo. Sr. Intendente general militar, que à las doce del dia 30 del próximo mes de setiembre, se celebre nueva subasta en los estrados de aquella dependencia para contratar por cuatro años el servicio de hospitalidad militar de este distrito, à contar desde primero de diciembre inmediato y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la misma Intendencia general; he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho servicio. Palma 28 de agosto de 1843.—Manuel Robleda.*

~~~~~

 Administracion principal de rentas nacionales de la provincia.

*Muchos son los deudores à la contribucion de frutos civiles que no han correspondido al aviso de esta administracion inserto en los periódicos de esta capital, para que en el intermedio de pocos dias se apresuràran à satisfacer sus respectivos descubiertos. Las apremiantes necesidades del tesoro, y el deber en que me hallo de hacer efectivas las contribuciones del Estado cuya recaudacion corre à cargo de la administracion, no consienten mayores treguas, ni permiten la menor dilacion. Sin embargo usando de toda la consideracion posible, advierto por última vez à los deudores, que si no hacen efectivos sus débitos en el preciso término de seis dias contados desde esta fecha, sentirán los efectos de su morosidad con el apremio, que he dispuesto hacer efectivo desde el 5 de setiembre próximo. Palma 30 de agosto de 1843. —Francisco de La-Peña.*

*Ayuntamiento constitucional de Sansellas.—El dia 3 de setiembre próximo de 10 à 12 de su mañana bajo las casas Consistoriales de esta villa, se verificará la subasta y remate de la construccion de un trozo de camino del que desde esta conduce à Palma, en el punto llamado Son Saletas de estension de 201 varas castellanas, con arreglo al plan de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento.—Sansellas 28 de agosto de 1843.—Por acuerdo del ayuntamiento.—Bartolomé Fiol Secretario.*

~~~~~

## AMORTIZACION.

*Fincas para cuyo remate se señala día.*

## ANUNCIO núm. 686.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Toledo está señalado para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se espresarán, el día 24 y 25 ed setiembre; debiendo verificarse otro remate de la misma en esta capital en las Casas Consistoriales en el referido día y hora de doce á una, como se previene en la Real instruccion de 1º de marzo del año último, art. 28, tendrá efecto ante los señores jueces de primera instancia de la misma, y escribanías que se dirán, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

*Remate del día 24 de setiembre ante el señor  
D. Tomas Pacheco, y escribanía de don  
Francisco Casado.*

*Que perteneció à las monjas de San Salvador  
de Ledesma.*

Una yugada de tierra en Villamayor, de cabida 86 huebras y 2 y medio celemines: 9 celemines de primera clase, 30 huebras y mecelemin de segunda, 40 huebras y 9 celemine de tercera: 3 huebras y 8 celemines de prado de primera, 5 fanegas de segunda indivisible: produce en renta 1160 rs. y 40 fanegas de trigo. . . . . 34800

~\*~\*~

*Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*